

## ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas la consciencia de la humanidad respecto de la importancia de la naturaleza y el medio ambiente ha incrementado de manera considerable, sobre todo en la cultura occidental; toda vez que nuestros pueblos y nacionalidades originarias siempre supieron convivir en armonía y respeto con la naturaleza y el medio ambiente; sin embargo, los problemas ambientales que afronta nuestra especie no son propios de estos tiempos o de un lugar específico, obedecen principalmente al aprovechamiento desmedido de recursos que ha fracturado la relación simbiótica entre el hombre y su medio circundante.

En la actualidad, se ha llegado a tal nivel de fraccionamiento que ha sido necesario la intervención del derecho para regular la relación hombre – naturaleza – medioambiente. Por ello, en la actualidad existe un mayor dinamismo en las políticas públicas y normativas que regulan el medio ambiente; tanto es así que en el año 2008 nuestra Constitución de la República reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos; y, ha mantenido en rango constitucional el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con el fin de conservar las condiciones de vida y existencia que goza nuestra especie.

En el año 2017 se expidió el Código Orgánico del Ambiente, cuerpo normativo que por primera vez logra comprimir la normativa ambiental dispersa; de igual manera, y en el mismo año, se promulgó el Código Orgánico Administrativo, sobre todo en lo que respecta al Procedimiento Administrativo Sancionador; por ello, como un acto de responsabilidad y deber cívico, nuestra Provincia del Cañar ha afrontado la realidad ambiental, política, económica, educativa, democrática, de gobernanza y de salud como pilares de concepción del desarrollo sostenible, con estricto respeto a la resiliencia del ambiente; por lo tanto ha considerado importante actualizar su normativa ambiental, con estricto apego a la ambiental nacional vigente.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República ordena como deberes primordiales del Estado en sus numerales 5 y 7 “...promover el desarrollo sustentable...”; y, “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, el artículo 10 íbidem reconoce que: “Las personas, comunidades, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;

Que, el artículo 12 ibídem determina que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

Que, el artículo 14 ibídem dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

Que, el artículo 15 ibídem expresa que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua...”*

Que, el artículo 27 ibídem describe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia...”*

Que, el artículo 66 en sus numerales 6, 15, 22, y 27 ibídem reconocen y garantizan a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable (...) saneamiento ambiental...”; “El derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”; “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.”; y, “El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*

Que, el artículo 71 ibídem prescribe que: *“La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”*

Que, el artículo 72 ibídem decreta que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*

Que, el artículo 73 ibídem establece que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, de destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”*

Que, el artículo 74 ibídem prescribe que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que permitan el buen vivir.”*

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”*

Que, el artículo 83 ibídem en su numeral 6 señala algunos deberes y responsabilidades respecto del ambiente como: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

Que, el artículo 225 ibídem numeral 2 instituye que comprenden parte del sector público: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*

Que, el artículo 238 ibídem señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) ...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los consejos provinciales...”*

Que, el artículo 239 ibídem establece que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*

Que, el artículo 240 ibídem prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las (...) provincias (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) ...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el artículo 263 ibídem dispone respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“4. La gestión ambiental provincial... (...) ... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”*

Que, el artículo 395 ibídem reconoce como principios ambientales los siguientes: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”*

Que, el artículo 396 ibídem expresa que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existe evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de*

*control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”*

Que, el artículo 397 ordena que: *“En caso de daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, l, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”*

Que, el artículo 398 ordena que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 399 determina que: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia Ambiental, entre ellas: *“1. Definir la política pública provincial ambiental. (...) 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales (...) 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental (...) 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas...”*

Que, en el Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo; y que, en su Disposición Final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, en el Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017, se publicó el Código Orgánico del Ambiente; y, en su Disposición Final Única establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, en el Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, se publicó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, en su Disposición Final Única señala que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de la facultad legislativa y competencias derivadas de los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los dispuesto en los artículos 7, 42, 136 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **RESUELVE EXPEDIR:**

## **LA “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”**

### **TÍTULO I DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

#### **CAPÍTULO I Objeto y Ámbito**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es normar y regular el Sistema Integral de Gestión Ambiental descentralizado de la Provincia del Cañar, con el fin de garantizar los derechos de la naturaleza y de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con estricto apego y observación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las normas contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra o actividad, sean estos públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeros que se desarrollen o vayan a desarrollarse dentro de la provincia del Cañar, con excepción de las reglas para el ejercicio de la competencia de los distintos niveles de gobierno establecidos en la ley.

#### **CAPÍTULO II De los Subsistemas**

**Art. 3.- Subsistemas.-** Son subsistemas del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Cañar los siguientes:

1. Subsistema de Patrimonio Natural; y,
2. Subsistema de Calidad Ambiental

**Art. 4.- Del Subsistema de Patrimonio Natural.-** Determinará las normas y procedimientos que busquen evitar la degradación ambiental, promover la conservación de los recursos naturales. Será

responsable de la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de los recursos naturales de la provincia con enfoques de: Ordenamiento Territorial; Recurso Hídrico; Conservación del suelo; Biodiversidad; Manejo sustentable de los recursos naturales de la provincia; cambio climático; e, integración y coordinación de los distintos niveles de gobierno.

**Art. 5. Del Subsistema de Calidad Ambiental.-** Formulará y difundirá la política del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales para la prevención y control de la contaminación de los recursos aire, agua y suelo; y, manejo y conservación de la biodiversidad.

Garantizará que toda actividad, obra, proyecto o servicio que esté por implementarse o se encuentre en funcionamiento, dentro de la jurisdicción territorial de la provincia del Cañar cumpla con los estándares ambientales establecidos en la normativa nacional, provincial y cantonal vigente.

### Capítulo III

#### De los Organismos que conforman el Sistema

**Art. 6.- Integración del Sistema de Gestión Descentralizado de la Provincia.-** El Sistema estará integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la gestión ambiental de la provincia del Cañar; los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la Provincia del Cañar; los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de la Provincia del Cañar; Comité de Cogestión Provincial del Ambiente y la Mesa Provincial del Ambiente como órganos de coordinación, complementariedad y liderazgo de la gestión ambiental provincial.

**Art. 7.- Del Comité de Cogestión Provincial del Ambiente.-** Será un comité de coordinación, asesoría y apoyo recíproco del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la provincia del Cañar, estará integrado por:

1. El Prefecto de la Provincia o su delegado que lo presidirá;
2. De entre los alcaldes de los gobiernos municipales de la provincia del Cañar, el Prefecto designará un representante por cada una de las zonas determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, para un periodo de dos años;
3. De entre los presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, que integren el órgano legislativo del Consejo Provincial, el Prefecto designará un representante por cada una de las zonas determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
4. El Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Provincial del Cañar, quien actuará como Secretario del Comité.

Conforme corresponda su área de competencia y eje de acción se podrá requerir la participación de otros estamentos públicos o privados con fines de asesoría y coordinación.

**Art. 8.- De las Funciones del Comité de Cogestión Provincial del Ambiente.-** Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Desarrollo y promoción de actividades que fortalezcan el liderazgo y ejercicio autónomo de las competencias exclusivas, que en gestión ambiental corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en coordinación con los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
2. Pronunciarse y orientar de manera positiva el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan la gestión ambiental y el desarrollo de actividades productivas;

3. Participar en procesos de concertación y difusión social de proyectos y actividades productivas;
4. Administrar el Fondo de Compensación y Remediación Ambiental de la Provincia del Cañar;
5. Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Mesa Provincial del Ambiente.
6. Supervisar y exigir el cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.
7. Las demás que sean solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**Art. 9.- De la Mesa Provincial del Ambiente.-** Tendrá la responsabilidad de coordinar, articular y apoyar la implementación de políticas, estudios, proyectos, acciones, normas, procesos e iniciativas generales y específicas referidas a alcanzar el desarrollo sostenible y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La Mesa Provincial del Ambiente estará integrada por:

1. El Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, quien la presidirá;
2. Un responsable Ambiental de cada gobierno autónomo municipal de la provincia;
3. Un responsable ambiental designado por el Consorcio de Gobiernos Parroquiales del Cañar;
4. Un representante del Ministerio del Ambiente;
5. Un representante de la Secretaría Nacional del Agua;
6. Un representante de las universidades acreditadas en la provincia.
7. El Responsable de la Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, quien actuará como Secretario y asesor jurídico.

**Art. 10.- De las funciones de la Mesa Provincial del Ambiente.-** Tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la cooperación y coordinación con los actores ambientales públicos y privados;
2. Coordinar y articular los planes, programas, y proyectos ambientales en la provincia;
3. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar los problemas y conflictos socio ambientales de la provincia;
4. Gestionar recursos para la implementación de actividades de prevención, control y manejo ambiental en la provincia;
5. Diseñar mecanismo y promover la participación comunitaria en la vigilancia de la conservación ambiental de la provincia;
6. Cualquier otra función que le asigne el Comité de Cogestión Provincial del Ambiente.

## TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

### Capítulo I Del Marco Institucional y sus Competencias

**Art. 11.- Del Marco Institucional.-** Conforman el Marco Institucional del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Cañar los siguientes estamentos:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la provincia;
2. Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales acreditados por la Autoridad Ambiental de la provincia;
3. Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales;
4. Comité de Cogestión Provincial del Ambiente; y,

5. Mesa Provincial del Ambiente.

**Art. 12.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable Provincial.-** El Gobierno Autónomo descentralizado de la provincia del Cañar ejerce el rol rector, coordinador, facilitador, regulador y auditor del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Cañar a través de su Prefecto, quien podrá delegar las facultades establecidas en la presente Ordenanza al responsable del área correspondiente, quien será competente para ejecutar la presente ordenanza. Para el efecto, las demás dependencias de la Institución presentarán al área correspondiente su apoyo inmediato cuando así lo solicite.

**Art. 13.- De la Autoridad Ambiental Municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales acreditados como autoridad ambiental serán responsables del manejo ambiental de sus jurisdicciones, dentro del ámbito de las competencias exclusivas y concurrentes derivadas de la ley; y, las políticas y normas que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

**Art. 14.- De los gobiernos autónomos parroquiales rurales.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales serán responsables del manejo ambiental de sus jurisdicciones, dentro del ámbito de las competencias exclusivas y concurrentes derivadas de la ley; y, las políticas y normas que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

**Art.- 15.- De las Competencias de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable Provincial.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia del Cañar la función legislativa y de fiscalización, puede dictar en cualquier momento, resoluciones u ordenanzas en beneficio del mejor funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado de la Provincia del Cañar.

Sin perjuicio de las competencias derivadas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; y, demás normativa conexas vigentes, sus competencias son:

1. Ejercer la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en la provincia del Cañar;
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental vigente dentro del ámbito de sus competencias;
3. Recopilar y sistematizar la información relativa al manejo ambiental provincial, como instrumento de planificación, educación y control;
4. Contar con sistemas de control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de la presente ordenanza, sus reglamentos y demás normativa ambiental conexas dentro del ámbito de sus competencias;
5. Iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por incumplimiento de la presente ordenanza y demás normativa ambiental y conexas dentro del ámbito de su competencia;
6. Establecer mecanismos para que la comunidad pueda exigir el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normativa ambiental conexas;
7. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Gestión Ambiental Provincial;
8. Conformar órganos especializados para desarrollar labores permanentes en la gestión de la calidad ambiental; el manejo de recursos hídricos; la protección de los recursos naturales y la biodiversidad; y, para garantizar la conformación y mantenimiento de sistemas de formación, información y difusión como apoyo a la gestión ambiental.
9. Revisar, aprobar, monitorear y dar seguimiento a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas la emisión de Certificados, Registros y Licencias Ambientales, así como las obligaciones que derivan de las mismas;

10. Desarrollar planes y programas de capacitación y difusión ambiental;
11. Evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales;
12. Establecer tasas por servicios y gestión ambiental;
13. Gestionar la consecución de recursos económicos para el desarrollo de proyectos ambientales en el territorio provincial; y,
14. Ejercer acciones de procuraduría en defensa de los intereses de la provincia y sus habitantes en materia ambiental.

**Art. 16.- De las competencias de las Autoridades Ambientales Municipales.-** Son competencias de las Autoridades Ambientales Municipales a más de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la autoridad ambiental en su jurisdicción;
2. Cumplir y hacer cumplir lo determinado en la presente ordenanza;
3. Mejorar las condiciones ambientales de su respectivo cantón, protegiendo y conservando los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje;
4. Promover la educación, investigación, capacitación y difusión en materia ambientales dentro de su jurisdicción;
5. Propiciar, fomentar y garantizar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental;
6. Participar del Comité de Cogestión Provincial del Ambiente y la Mesa Provincial del Ambiente;
7. Ejercer acciones de procuraduría en defensa de los intereses del cantón y sus habitantes en materia ambiental; y,
8. Las que le asigne la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable Provincial.

**Art. 17.- De las competencias de las Juntas Parroquiales Rurales.-** Son competencias a más de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Cumplir con lo determinado por la presente ordenanza;
2. Ejercer la veeduría ambiental;
3. Participar en el Comité de Cogestión Provincial del Ambiente y la Mesa Provincial del Ambiente
4. Las que le asigne la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable provincial.

### TÍTULO III SISTEMA UNICO DE MANEJO AMBIENTAL

#### Capítulo I Generalidades

**Art. 18.- Del Sistema Único de Manejo Ambiental.-** Es la única y obligatoria herramienta que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza, Código Orgánico del Ambiente, su reglamento; la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, demás normativa ambiental aplicable.

**Art. 19.- Acceso a la Información Pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar garantizará a la sociedad civil el acceso a la información ambiental de los proyectos, obras

o actividades que se encuentren en proceso de regularización o que cuenten con la autorización administrativa respectiva, conforme la ley.

**Art. 20.- Sistema Único de Información Ambiental.-** Todos los proyectos, obras o actividades que generen impactos o riesgos ambientales, deberán regularizarse en el Sistema único de Información Ambiental.

## **Capítulo II De la Regularización Ambiental**

**Art.- 21. Regularización Ambiental.-** La regularización ambiental es el proceso que tiene por objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de esta.

La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar.

**Art. 22.- Certificado Ambiental.-** En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, la Autoridad Ambiental Provincial emitirá un certificado ambiental. Los operadores de estas actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad.

**Art. 23.- Registro Ambiental.-** La Autoridad Ambiental Provincial mediante el Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

**Art. 24.- Licencia Ambiental.-** La Autoridad Ambiental Provincial mediante el Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con mediano o alto ambiental, denominada Registro Ambiental.

## **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **Capítulo I De la Comisaria Ambiental y sus Competencias**

**Art. 24.- Del Comisario Provincial del Ambiente.-** El Comisario Provincial del Ambiente será un funcionario de libre remoción, deberá contar con el título de Abogado y justificar tres años de experiencia en el campo del derecho ambiental y el manejo de procesos legales; a más de, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 25.- Funciones del Comisario Ambiental.-** Al Comisario Provincial del Ambiente le corresponde:

1. Hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales y la normativa ambiental vigente,
2. Los Comisarios deben cumplir lo que les asigne la Ley;

3. Guardar secretos del despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales.
4. Poner en conocimiento a los sujetos procesales la recepción del Expediente Administrativo con el dictamen;
5. Emitir la resolución correspondiente dentro del proceso administrativo, estableciendo la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
6. Admitir a trámite los recursos administrativos planteados para conocimiento del despacho de la máxima autoridad;
7. Oficiar el cobro por la vía coactiva;
8. Designar Secretario Ad-Hoc cuando se requiera de entre el personal de la Entidad;
9. Lo demás que determine la Ley.

**Art. 26.- Funciones del Servidor Instructor.-** Al Servidor Instructor le corresponde:

1. Receptar denuncias de indole ambiental;
2. Elaborar Autos iniciales;
3. Podrá disponer las Inspecciones que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas u otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, según sea el caso y la necesidad, para el seguimiento y monitoreo ambiental de actividades y proyectos dentro de la Provincia del Cañar en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
4. Emisión de dictamen;
5. Designar Secretario Ad-Hoc cuando se requiera de entre el personal de la Entidad
6. Los demás que dispone la Ley.

**Art. 27.- Funciones y Facultades de los Secretarios.** A los Secretarios de las Comisarias Provinciales de Ambiente les corresponde lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, las normas nacionales ambientales;
2. Ser responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido;
3. Otorgar al Servidor Instructor y Comisario los informes y documentos que les fueren solicitados;
4. Certificar los actos del Servidor Instructor y Comisario e intervenir en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los procedimientos administrativos.
5. Recibir y anotar al final de cada escrito, la razón de la recepción, con determinación del día y hora de su presentación;
6. Entregar dentro de veinticuatro horas a más tardar, al despacho del Servidor Instructor y Comisario los escritos recibidos;
7. Certificar la razón de las notificaciones realizadas;
8. Suscribir las boletas de notificación que se suscribieran dentro del Proceso administrativo;
9. Realizar el seguimiento e informar sobre el vencimiento de plazos y términos inherente a las etapas del procedimiento administrativo;
10. Certificar la autenticidad de las copias, compulsas o reproducciones de piezas procesales que confiera, previo decreto del Comisario;
11. Despachar los procedimientos administrativos, en las cuales se han interpuesto recursos administrativos al despacho de la máxima autoridad;
12. Guardar secretos del despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;
13. Lo demás que en razón de su cargo se le designe.

**PROHÍBASE A LOS SECRETARIOS:**

1. Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los funcionarios, empleados o auxiliares de Comisaría o personas interesadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo;
2. Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría.

## Capítulo II

### Del Procedimiento Para El Juzgamiento De Infracciones Ambientales

**Art. 28.- De las Denuncias.-** Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el secretario del Servidor Instructor y la hará firmar al Denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital, en presencia del secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia.

**Art. 29.- Del Auto Inicial.-** Recibido un oficio o memorando, informe, denuncias, o solicitud de la persona interesada del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en la Constitución y la Ley vigente, el Servidor Instructor Provincial de Ambiente emitirá el Auto Inicial motivado que contendrá los presupuestos que exige el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 30.- Notificación.-** La notificación del Auto Inicial se realizará en persona o a través de su representante legal mediante boleta, conforme dispone el Código Orgánico Administrativo.

**Art.- 31.- Dictamen Servidor Instructor.-** Evacuada todas las diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Servidor Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá los presupuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo

**Art. 32.- Resolución del Procedimiento.-** Habiéndose recibido el expediente administrativo, el Comisario Provincial del Ambiente procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y dispondrá la resolución del procedimiento administrativo, en el mismo no se podrán alegar hechos distintos a los determinados en el curso de la instrucción del procedimiento, la resolución deberá contar con los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 33.- De los Recursos.-** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la Máxima Autoridad.

**Art. 34.- Del Recurso de Apelación.-** El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador, el tiempo máximo para resolverlo será de un mes plazo, contados desde la fecha de interposición.

**Art. 36.- Del Recurso Extraordinario de Revisión.-** El plazo para interposición del recurso extraordinario de revisión se sujetará a las siguientes causales:

- a) En casos de error de hecho el plazo para la interposición será de un año.
- b) En caso de error de derecho y lo demás que designe la ley, el tiempo para la interposición será de 20 días término.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado. El plazo para resolver el presente recurso será de un mes plazo una vez admitido a trámite.

**Art.37.- De la Ejecución.-** Una vez ejecutoriada la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, el Comisario del Ambiente, notificará al accionado para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, pague voluntariamente la obligación, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

Una vez agotadas las instancias, la Comisaría Provincial de Ambiente remite la resolución de la sanción que se impone, junto con todos los actos administrativos que se expiden en el mismo, a la Dirección Financiera para que se proceda con la ejecución del procedimiento coactivo en el caso de no haberse cumplido con la obligación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia del Cañar forman parte y participan del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental conforme las competencias derivadas de la normativa ambiental vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar ejercerá la rectoría del Sistema de Gestión Ambiental Descentralizado en la provincia.

**Segunda:** El nivel de competencias de las Autoridad Ambientales será ejercido conforme lo determina la ley en el Código Orgánico del Ambiente y los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Ambiente.

**Tercera:** Toda ordenanza y reglamento ambiental que dicte el Consejo Provincial, a más de su publicación en la gaceta provincial y/o registro oficial, serán puestos en conocimiento y socializados con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales; de manera adicional serán socializados con la sociedad.

**Cuarta:** Se incorporan todos los principios ambientales derivados de la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; y, Acuerdos Ministeriales de la cartera competente.

**Quinta:** El Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia del Cañar incorpora como suyos el Glosario de Términos constante el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Sexta:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar a través de su dirección correspondiente llevará un inventario actualizado de daños y pasivos ambientales, mismos que serán registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Séptima:** La categorización ambiental, la regularización ambiental, los mecanismos de control y seguimiento ambiental; y, todo lo referente al ejercicio de la gestión ambiental que no regule la presente ordenanza, se aplicará conforme dispone el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, demás normativa conexas que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

**Octava:** La Dirección competente en materia ambiental asesorará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar para que incorpore dentro de sus políticas e instrumentos de



planificación acciones de buenas prácticas ambientales de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente con el fin de obtener incentivos de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Novena:** Para la ejecución de disposiciones de los actos administrativos, el Comisario Provincial del Ambiente y el Servidor Instructor, de ser necesario contarán con el apoyo de la fuerza pública.

**Décima:** La Comisaría Provincial del Ambiente, llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas e informará de manera semestral a la Coordinación General de Procuraduría Síndica; y, a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar.

**Undécima:** En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás leyes conexas que fueran aplicables.

**Duodécima:** Las tasas y contribuciones a ser sufragados por los usuarios de los servicios que brinda la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas; y, la Comisaría Provincial del Ambiente, serán los determinados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Por concepto de copias certificadas de documentos y procedimientos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas; o, la Comisaría Provincial del Ambiente, se cobrará un valor de Diez dólares más 0.20USD por hoja.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** En un plazo de 90 días de promulgada la presente Ordenanza, el Comité de Cogestión dictará los Reglamentos del Comité de Cogestión y de la Mesa Provincial del Ambiente.

**Segunda:** En un plazo de 180 días de promulgada la presente Ordenanza, el Prefecto nombrará una Comisión que analice y en caso de ser necesario modifique las matrices necesarias para el normal desarrollo de la Comisaría Provincial del Ambiente donde se podrá nombrar el número de Funcionarios que la necesidad requiera. Para la contratación o emisión de los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de la Comisaría Provincial Ambiental, se requerirá la certificación financiera y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos, para lo cual el Consejo deberá asignar los recursos necesarios.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera:** Deróguese la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia del Cañar y toda otra disposición general o especial que se oponga a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Provincial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a los 30 días del mes de enero de 2020.

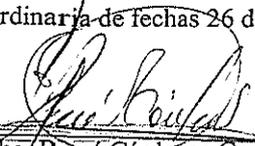


Dr. Bayron Pacheco Ordóñez  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR



Abg. René Cárdenas González  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.-** El suscrito Secretario General, Certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR", fue aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en Sesión Ordinaria de fechas 26 de diciembre de 2019 y en Sesión Extraordinaria del 30 de enero de 2020.



Abg. René Cárdenas González  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

Azogues, 30 de enero del 2020, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el Original y las copias de la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR" para su respectiva sanción.

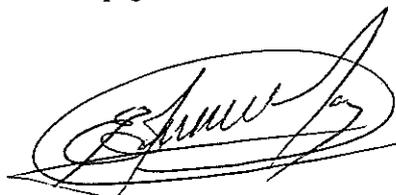


Abg. René Cárdenas González  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.-** En uso de las facultades concedidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN

AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, por haber cumplido el trámite legal y al encontrarse dicha normativa acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes; publíquese en el en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Provincial y en la página web institucional.

Azogues 30 de enero del 2020



Dr. Bayron Pacheco Ordóñez

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**”, fue sancionada y promulgada por el señor Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día jueves 30 de enero del 2020.



Abg. René Cárdenas González

**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC**

